

RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 294/2019

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Iván Ruiz García, quien comparece en su carácter de delegado del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.	1028-SEPJF

Documentales recibidas el treinta de julio de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte.

En términos del Considerando Cuarto¹ y Puntos Primero² Tercero³ y Quinto⁴, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, es de proveerse lo siguiente.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo del delegado del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene haciendo manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación y exhibiendo la documental que acompaña, con posterioridad al envío de este expediente a la Segunda Sala, para su radicación y resolución⁵.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo,⁶ y 53⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³ **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁴ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁵ El presente asunto se envió a la Segunda Sala de este Alto Tribunal mediante auto de dos de junio del año en curso.

⁶ **Artículo 11.** [. . .] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [. . .]

⁷ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

En el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹, del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹³ de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR

⁸ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 19/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 10954

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T23:13:53Z / 12/08/2020T18:13:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 76 70 db 89 9a 10 f5 f9 e6 4c fd 68 8c 5e dd d1 c5 b1 98 04 9b a5 e9 da 4a a7 94 3d 91 50 94 ec 95 b2 22 00 04 a5 de 14 1c 2d 7f b5 dc a7 d7 d0 1c d3 46 8b 2a b0 b2 e3 df 74 af 0b 45 70 4c 08 2e 1b e1 0a 8e 45 bd fb ff f7 c2 4e 7d 36 c8 db d6 d0 72 28 c6 42 b1 ca 14 f2 de 25 38 6e 58 7f 1c 80 04 17 66 55 ba a5 b7 00 51 03 26 9c e2 7b 63 f6 73 29 aa 2f 07 61 fa b9 62 0c 4d 80 f1 0e a8 23 9e 7c f0 45 95 88 54 e3 da 56 da 8f df 7d a8 48 38 fc ef 96 50 0a cb e8 67 b6 38 f7 d4 f4 87 7e 64 77 3f 84 30 a9 a9 de 7c f1 70 e3 68 56 bc 51 3b 49 d4 7a 76 95 f5 26 e7 3e fd 72 13 a0 5a 6f 77 7c bc 69 19 3c 19 98 9f 37 93 26 ce 6f 56 38 6d 2c 7a 13 63 82 20 33 53 bb c4 fa 40 cf 11 d2 97 fb 8d da fc 1c 1a 74 e4 63 22 ce 1c 6b 2b d2 d8 4d e5 0d 04 d9 9a 9b 9f 78 98 0a dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T23:13:54Z / 12/08/2020T18:13:54-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T23:13:53Z / 12/08/2020T18:13:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3267833			
	Datos estampillados	686E8984BEBBC35411C13D848BD32CC1BC93C94C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T03:23:10Z / 11/08/2020T22:23:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 38 a1 4d d0 2a a5 1d d4 fb 0b 8d 34 28 38 f2 c0 98 1e 9f 64 53 16 19 b5 44 51 59 7d c7 cb 24 e0 6a 59 65 9b 11 d5 87 05 1a 8a c7 03 81 ed ba f6 45 f3 5f 22 a2 43 62 ec 00 7f 50 59 81 92 f4 df 53 30 02 0e 35 cb 8a e4 41 ba a5 41 78 91 20 84 2c 6a c7 44 5a f3 dd 12 06 8f 05 2b f9 8a c4 d1 67 4e 33 f3 51 17 32 e5 31 41 83 03 35 ec cc 52 34 6e d8 7d ed 14 5f a1 aa 92 98 ec e9 78 7e cd 46 0f ae a3 42 55 1b 65 72 86 fb 90 2e f5 51 56 a3 d0 67 31 b5 00 5f 7e d9 74 63 a9 6b c0 2e e1 77 86 57 14 53 b7 c1 da 9f 24 7f 6f 28 d6 17 d0 1d 31 29 9c 93 7f 83 2c b7 7c de fe 9b d7 31 d9 a6 98 ac e9 d1 76 c9 77 37 eb e0 13 12 30 29 4a f6 ea db 30 6d 2f 59 eb 39 cb 88 6a bb ed 45 ef 32 a5 11 2c 19 04 63 f1 4d 55 1d 1c 9d e8 3c 5f 05 8e 69 e7 25 87 5f 6f 81 8d 05 43 10 1f a9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T03:23:11Z / 11/08/2020T22:23:11-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T03:23:10Z / 11/08/2020T22:23:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3266567			
	Datos estampillados	8EC8AB26E92E2EFE36A4FBEDCBFD60BF1061427D			